



EXPEDIENTE N° : 2376-2017-OEFA/DFSAI/PAS-MCA
ADMINISTRADO : KORI ANTA S.A.C. ¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA PARTE ALTA DE LA MICROCUENCA EL TINGO – CONCESIÓN TRES MOSQUETEROS
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : VARIACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

Lima, 26 FEB. 2018

VISTOS: El Informe N° 0055-2018-OEFA/DFAI-SFEM, la Resolución Directoral N° 004-2017-OEFA/DFAI del 27 de diciembre del 2017, el escrito de registro N° 16839, presentado por Kori Anta el 21 de febrero del 2018; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 3 de marzo del 2017, la Dirección de Supervisión realizó una supervisión regular (en adelante, **Supervisión Regular 2015** a los Pasivos Ambientales Mineros de la Parte Alta de la Microcuenca El Tingo – Concesión Tres Mosqueteros (en adelante, **PAM Tres Mosqueteros**) a cargo de Kori Anta S.A.C. (en adelante, **Kori Anta**)². Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión Directa³ (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**).
2. Mediante Informe de Supervisión N° 0601-2017-OEFA/DS-MIN⁴ del 4 de julio del 2017, la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados en la supervisión, concluyendo que Kori Anta habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
3. De los resultados de la Supervisión Regular 2017, se concluyó que el administrado habría incurrido en diversos incumplimientos, siendo que, a través de la Resolución Subdirectoral N° 1515-2017-OEFA/DFSAI/SDI, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el administrado, por entre otras, las siguientes presuntas infracciones:

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20512637401.

² Mediante Escritura Pública del 10 de setiembre del 2012 se acordó el cambio su denominación social de Corporación Minera Sinchao S.A.C. a Kori Anta S.A.C., conforme se consigna en el asiento B00005 de la Partida Electrónica N° 11851375 de la Oficina Registral de Lima. La partida registral obra en el folio 28 del Expediente N° 2376-2017-OEFA/DFSAI/SDI, en adelante, el Expediente.

Cabe precisar que mediante el escrito de registro N° 2633538 del 22 de agosto del 2016, Óxidos de Pasco solicitó ante el Ministerio de Energía y Minad el cambio de titularidad de la certificación ambiental respecto de la "Planta de Óxidos".

Páginas 19 a la 26 del documento denominado INFORME DE SUPERVISIÓN N° 0601-2017-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra a folio 25 del Expediente.

Folios 2 al 24 del Expediente.





"Kori Anta no derivó el efluente proveniente del sistema de subdrenaje general de los PAM Microcuenca el Tingo – Tres Mosqueteros hacia una de las pozas de la Planta de Tratamiento Sinchao, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental"

"Kori Anta excedió los Límites Máximos Permisibles en el efluente proveniente del sistema de subdrenaje general que descarga hacia la quebrada Sinchao, respecto de los parámetros pH, Arsénico Total, Cobre Total y Zinc Total"

4. Sobre el particular, y teniendo en cuenta la naturaleza de las conductas mencionadas, a través de la Resolución Directoral N° 0004-2017-OEFA/DFAI del 27 de diciembre del 2017 (en adelante, **Resolución Directoral Cautelar**), se impuso a Kori Anta una medida cautelar a fin de que realice el tratamiento de los efluentes provenientes del sistema de subdrenaje de los PAM Tres Mosqueteros, en la planta de tratamiento Sinchao (en adelante, **planta Sinchao**) del Fondo Nacional del Ambiente (en adelante, **FONAM**), conforme a lo señalado en sus compromisos ambientales. El plazo de cumplimiento fue de cuarenta (40) días hábiles.
5. El 23 de enero del 2018⁵, Kori Anta interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Cautelar.
6. El 26 de enero del 2018, a través de la Resolución Directoral N° 138-2018-OEFA/DFAI, se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por Kori Anta contra la Resolución Directoral Cautelar, al haber sido interpuesto fuera del plazo establecido, con lo cual dicha medida quedó firme en vía administrativa.
7. El 2 de febrero del 2018, Kori Anta, solicitó una reunión a fin de exponer las actividades que se vienen ejecutando en el marco de la medida cautelar ordenada, indicando a su vez que el tratamiento de los efluentes en la planta Sinchao no es posible al no contar con autorización del FONAM.
8. El 16 de febrero del 2018 se llevó a cabo una reunión entre Kori Anta, el FONAM y el OEFA, en el cual, entre otros puntos, el FONAM expresó su disposición de otorgar facilidades a Kori Anta para el uso de la planta Sinchao, para cuyos efectos se realizarían reuniones entre ambas partes a fin del ultimar los detalles del uso.
9. El 21 de febrero del 2018⁶, Kori Anta, solicitó la ampliación del plazo de cumplimiento de la medida cautelar.

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE LA VARIACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR

II.1 Sobre la procedencia de la variación de la medida cautelar

10. De acuerdo a lo establecido en el Numeral 17.2 del artículo 17° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/PCD⁷ (en adelante, **RPAS**), en

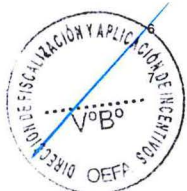
⁵

Escrito de registro N° 8390.

Escrito de registro N° 16839.

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

"Artículo 17.- Acciones complementarias y variación de medida cautelar"





concordancia con el numeral 155.2 del artículo 155° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁸, se prevé la posibilidad de que, en cualquier etapa del procedimiento, se modifique o varíe la medida cautelar, siempre que tal solicitud se efectúe antes del vencimiento del plazo otorgado por la autoridad competente para su cumplimiento.

- 11. En ese sentido, habida cuenta que Kori Anta ha presentado su solicitud de variación o ampliación de la medida cautelar antes del vencimiento dispuesto para su cumplimiento, corresponde a la Autoridad Decisora proceder con la evaluación de la referida solicitud.

II.2 Variación en el extremo del plazo de cumplimiento de la medida cautelar

- 12. Mediante la **Resolución Directoral Cautelar**, se impuso a Kori Anta una medida cautelar a fin de que realice el tratamiento de los efluentes provenientes del sistema de subdrenaje de los PAM Tres Mosqueteros, en la planta de tratamiento Sinchao del **FONAM**, conforme a lo señalado en sus compromisos ambientales. Para el cumplimiento de dicha medida se le otorgó un plazo de cuarenta (40) días hábiles.
- 13. Con escrito de registro N° 16839 del 21 de febrero del 2018, Kori Anta solicitó la ampliación del plazo de cumplimiento de la medida cautelar, toda vez que para realizar el uso de la planta Sinchao se requiere seguir diversos procedimientos previos, conforme se señaló en la reunión sostenida el 16 de febrero del 2018.
- 14. Kori Anta indicó que entre las actividades que se deben realizar es una evaluación técnica a fin de verificar el estado actual y funcionamiento de la planta Sinchao, posteriormente firmar el convenio de uso e inmediatamente comenzar los trabajos para poner operativa dicha planta, lo cual tomaría entre 3 a 4 meses, siendo que comenzarían con el tratamiento de los efluentes en el mes de agosto del 2018.
- 15. A fin de establecer los plazos de cumplimiento de la medida cautelar, Kori Anta presentó el siguiente cronograma:

Tabla N° 1: Cronograma de cumplimiento de la medida cautelar ordenada propuesto por Kori Anta

ACTIVIDAD COMPROMETIDA	FECHA
Finalización de evaluación y estudios técnicos respecto al estado actual y funcionamiento de la Planta de Tratamiento Sinchao, tanto por parte de la Empresa como de FONAM.	Máximo hasta el 05 de marzo de 2018.

A

(...)
17.2 En cualquier etapa del procedimiento, se puede dejar sin efecto o variar, de oficio o a pedido de parte, la medida cautelar, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La autoridad competente se pronuncia mediante resolución debidamente motivada. No procede la solicitud de variación de medida cautelar una vez vencido el plazo otorgado por la autoridad competente para su cumplimiento."

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 155.- Medidas cautelares

(...)

155.2 Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción."





Firma del convenio de uso de la Planta de Tratamiento Sinchao entre la Empresa y FONAM. *Inmediatamente luego de la firma del convenio de uso se inician los trabajos para la re operatividad de la Planta, la misma que de conformidad con lo indicado por FONAM el tiempo es de 3 a 4 meses.	Máximo hasta el 19 de marzo de 2018.
Teniendo en cuenta la información proporcionada por FONAM, el inicio de los trabajos del tratamiento de los efluentes provenientes del sistema de subdrenaje general de los pasivos ambientales mineros Tres Mosqueteros, de acuerdo con la medida cautelar impuesta.	Máximo hasta el mes de agosto de 2018.

Fuente: escrito de registro N° 16839

16. Sobre lo expuesto por Kori Anta, se debe hacer hincapié en que la conducción del efluente generado a partir de los PAM Tres Mosqueteros debió realizarse durante la etapa de cierre, la cual culminó en febrero del 2016.
17. Además, desde el inicio de la etapa de post cierre (marzo del 2016) hasta la fecha de la Supervisión Regular 2017 –que genera la emisión de la Resolución Directoral Cautelar- Kori Anta no aplicó alguna medida adicional a fin de lograr la estabilidad geoquímica del efluente generado por los PAM Tres Mosqueteros.
18. Asimismo, se debe tener en cuenta que, una medida cautelar, tiene el carácter de tutela de urgencia; por lo que es razonable que su ejecución contemple plazos inferiores a los previstos en los compromisos ambientales, que responden a condiciones normales.
19. No obstante, la Autoridad Decisora considera a su vez, relevante, tener conocimiento del estado actual y funcionamiento de la planta Sinchao, a fin de cumplir el objetivo de la Resolución Directoral Cautelar, de tratar los efluentes provenientes del sistema de subdrenaje de los PAM Tres Mosqueteros, para el posterior vertimiento a la quebrada Sinchao.
20. En ese sentido, para cumplir con el objetivo de la medida cautelar, se considera que las siguientes actividades son indispensables para tal fin:
 - La firma de un Acuerdo Previo entre Kori Anta y FONAM para el ingreso y ejecución de las actividades preliminares a los trabajos de adecuación de la Planta Sinchao, para el tratamiento del efluente proveniente de los PAM Tres Mosqueteros, que eviten cualquier inconveniente o retraso por coordinación entre ambas partes, como se ha observado en el pasado.
 - La ejecución de una inspección de la Planta Sinchao, para evaluar el estado de la misma y determinar las obras requeridas para su adecuación a fin de realizar el tratamiento del efluente proveniente de los PAM Tres Mosqueteros; la cual deberá llevarse a cabo con participación de representantes del FONAM y de la Dirección de Supervisión del OEFA.
 - La firma del convenio entre Kori Anta y FONAM para el uso de la Planta Sinchao que contemple aspectos técnicos – legales, tales como, obras a realizarse para la adecuación de dicha planta, así como las medidas de manejo previstas durante el periodo de su operación por parte de Kori Anta.
 - Ejecución de obras necesarias para lograr la operatividad de la Planta de Sinchao.





- Tratamiento del efluente proveniente de los PAM Tres Mosqueteros en la Planta Sinchao.
 - Verificación de la eficiencia de la Planta Sinchao para el tratamiento del efluente de los PAM Tres Mosqueteros, que permita lograr el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM.
21. Las actividades señaladas en el considerando precedente, son relevantes para la Autoridad Decisora, a fin de garantizar la efectividad de la Resolución Directoral Cautelar; cuya finalidad es la de evitar el daño ambiental, que en el caso en particular, es mediante el cumplimiento de los parámetros de los límites máximos permisibles del efluente proveniente del sistema de subdrenaje de los PAM Tres Mosqueteros.
22. Por consiguiente, corresponde variar la medida cautelar ordenada a Kori Anta, dictada mediante la Resolución Directoral Cautelar, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 2: Cronograma de cumplimiento de la medida cautelar

Actividad	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento de la medida cautelar
Kori Anta deberá realizar la firma de un Acuerdo Previo con FONAM para el ingreso y ejecución de las actividades preliminares a los trabajos de adecuación de la Sinchao, para el tratamiento del efluente proveniente de los PAM Tres Mosqueteros.	02 de marzo del 2018	En un plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo de cumplimiento de la presente actividad, Kori Anta, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental una copia del Acuerdo Previo entre Kori Anta y FONAM para el ingreso y ejecución de las actividades preliminares a los trabajos de adecuación de la Planta de tratamiento Sinchao, para el tratamiento del efluente proveniente de los PAM Tres Mosqueteros.
Kori Anta deberá ejecutar una inspección de la Planta Sinchao, para evaluar el estado de la misma y determinar las obras requeridas para la adecuación de dicha planta para el tratamiento del efluente proveniente de los PAM Tres Mosqueteros; la cual deberá llevarse a cabo con participación de representantes del FONAM y de la Dirección de Supervisión del OEFA	9 de marzo del 2018	En un plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo de cumplimiento de la presente actividad, Kori Anta, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental una copia del Acta de inspección con la participación de representantes del FONAM y de la Dirección de Supervisión.

CA





<p>Kori Anta deberá acreditar el establecimiento de un convenio con FONAM para el uso de la Planta para el tratamiento del efluente proveniente de los PAM Tres Mosqueteros, el cual contemple los aspectos técnicos – legales referidos a los trabajos de adecuación de dicha planta para el tratamiento del efluente de los PAM Tres Mosqueteros, así como las medidas de manejo previstas durante el periodo de operación de la Planta Sinchao por parte de Kori Anta.</p>	<p>30 de marzo del 2018</p>	<p>En un plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo de cumplimiento de la presente actividad, Kori Anta, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental una copia del convenio con FONAM para el uso de la Planta de tratamiento Sinchao para el tratamiento del efluente proveniente de los PAM Tres Mosqueteros, el cual contemple los aspectos técnicos – legales, junto al expediente técnico detallado referido a los trabajos de adecuación de la Planta de tratamiento Sinchao para el tratamiento del efluente de los PAM Tres Mosqueteros, así como las medidas de manejo previstas durante el periodo de operación de la Planta por parte de Kori Anta.</p>
<p>Kori Anta deberá reportar la culminación de ejecución de las obras a efectuarse para lograr la operatividad de la Planta Sinchao, así como el inicio del tratamiento del efluente proveniente de los PAM Tres Mosqueteros en la misma.</p>	<p>15 de julio del 2018</p>	<p>En un plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo de cumplimiento de la presente actividad, Kori Anta, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, informe detallado de las obras ejecutadas para lograr la operatividad de la planta de tratamiento Sinchao (con fotografías, con fecha y georreferenciadas); así como fotografías, con fecha y georreferenciadas; y videos sobre el inicio del tratamiento del efluente proveniente de los PAM Tres Mosqueteros.</p>
<p>Kori Anta deberá acreditar la eficacia de la Planta Sinchao para el tratamiento del efluente de los PAM Tres Mosqueteros, que permita lograr el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM.</p>	<p>30 de agosto del 2018</p>	<p>En un plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo de cumplimiento de la presente actividad, Kori Anta, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, (i) informe detallado sobre las actividades realizadas desde el inicio de la operación de la Planta de tratamiento Sinchao e (ii) Informes de monitoreo de los parámetros establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM antes de la descarga a la quebrada Sinchao, realizados en tres periodos (fechas) diferentes por medio de un laboratorio acreditado, que incluyan fotografías georreferenciadas de las actividades de muestreo, informes de ensayo emitidos por el laboratorio acreditado y análisis de resultados.</p>

Elaboración: DFAI

A



En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental,



modificado por la Ley N° 30011, los Literales c) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Variar la medida cautelar dictada a **Kori Anta S.A.C.** mediante Resolución Directoral N° 004-2017-OEFA/DFAI, en el extremo referido al plazo de cumplimiento. En ese sentido, el nuevo plazo, de la medida cautelar se rige conforme a lo establecido en el cronograma contenido en la Tabla N°2 de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2°.- Informar a la Dirección de Supervisión de las medidas ordenadas en la presente resolución para que verifique su cumplimiento y las ejecute, de ser el caso, conforme a lo señalado en los artículos 21 y 22 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 3°.- Informar a **Kori Anta S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁹ y el numeral 24.1 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA¹⁰.

Artículo 4°.- Informar a **Kori Anta S.A.C.**, que la interposición de un recurso impugnativo contra las medidas cautelares y complementarias se conceden sin efecto suspensivo, de conformidad con el numeral 24.2 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA¹¹.

⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 216.- Recursos administrativos"

216.1. Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión."

216.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

¹⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos"

24.1 Son impugnables los actos administrativos emitidos por la Autoridad Decisora, mediante los recursos de reconsideración y apelación. Una vez presentado el recurso de apelación, la Autoridad Decisora eleva en un (1) día hábil el expediente al Tribunal de Fiscalización Ambiental."

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos"

(...)

24.2 La impugnación del acto administrativo en el extremo que contiene medidas cautelares o correctivas no tiene efecto suspensivo, salvo en el aspecto referido a la imposición de multas. En caso el administrado solicite la suspensión de los efectos, ello será resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental."



Artículo 5°.- Informar a **Kori Anta S.A.C.** que de no cumplirse con la medida cautelar ordenada en el artículo 1° de la presente resolución, se le impondrá una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT que podrá duplicarse sucesiva e ilimitadamente hasta verificar su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA¹² y los numerales 21.5 y 21.6 del Artículo 21° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6°.- Notificar a **Kori Anta S.A.C.**, al **Fondo Nacional del Ambiente** y a la **Dirección de Supervisión** copia de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director (e) de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

A

LAVB/kch

¹² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD
"Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas
23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."